

ACTA DE MESA

APERTURA

Presidente: Jefe División Personas y Administración- Óscar Pastor Royano Vera

Secretaria: Técnico Departamento Económico Administrativo- María Carmen Caro Pedrosa

Vocales:

Jefe División Regional de Explotación Técnica: Fernando Domínguez de la Iglesia

Técnico Departamento de Asuntos Generales: Marta Martínez Fuentes

Jefe Departamento Económico Administrativo: Juan Palomo Barbero

En Sevilla, a las 12:45 horas del 16 de agosto de 2022 se reúnen telemáticamente las personas arriba indicadas, constituyéndose en Mesa de Contratación, al objeto de estudiar el asunto que se indica a continuación:

SUR 86/2022 SUMINISTRO DE TRES VEHÍCULOS TODO TERRENO PARA DR SUR DE ENAIRE

Los asistentes presentes en la reunión manifiestan no estar incursos en ninguna de las situaciones previstas en la declaración de ausencia de conflicto de intereses que se incorpora como ANEXO I a esta acta.

Se procede a la apertura de las proposiciones económicas del expediente de referencia tramitado mediante procedimiento abierto simplificado de un único sobre, con el resultado que se recoge en la siguiente tabla:

LICITADOR	A. PRECIO OFERTADO (€) VEHÍCULOS A SUMINISTRAR (SIN IVA)	B. IMPORTE DE COMPRA (€) VEHÍCULOS A ADQUIRIR POR EL ADJUDICATARIO (SIN IVA)	RESULTADO IMPORTE A – B (€)
NIMO GORDILLO S.A.	111.840,57	13.636,36	98.204,21
EUPRAXIA CAR	120.890,00	8.300,00	112.590,00

La documentación técnica del expediente deberá ser remitida a la unidad proponente para la verificación del cumplimiento del pliego de prescripciones técnicas.

No formulándose observación alguna se procede a la redacción y firma de la presente Acta por la secretaria con el Vº Bº del presidente.

ANEXO I

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Los componentes de esta Mesa, al objeto de garantizar la imparcialidad en los procesos de contratación indicados en esta acta, declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

- a. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
- b. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
- c. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conocen que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.